

RESOLUCIÓN 0479 19 SEP 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RICARDO ARANGO DÍAZ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA, reglamentó el aprovechamiento y uso de la fuente hídrica conocida en la región como Río Chiriaimo, que discurre en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar.

Que mediante Auto 0002 del 25 de mayo de 2021, se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, y demás actos administrativos.

Que mediante Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021 se declararon las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.

Que en el artículo septuagésimo cuarto de la Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021 se estableció la distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Chiriaimo, de la siguiente manera:

“(…)

8. RICARDO ARANGO DÍAZ

Cédula de ciudadanía No.	7.397.282
Predio	LA BAÑADERA
Caudal	3 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

(…)”

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del día 18 de octubre de 2019 se realizó visita de seguimiento ambiental, en la que se registró lo siguiente:

“Para el recorrido por el predio se dio a conocer el contenido del auto que ordena la visita y el motivo de la misma, por lo que se procedió a recorrer el predio encontrando un canal que proviene del Río Chiriaimo, sin embargo, la persona que atendió la visita manifiesta que no se está haciendo uso del agua que fluye por el canal, ni tampoco se están comprando turnos de aguas, debido a que cuentan con 2 pozo de agua subterránea, con los cuales se abastecen para las actividades de cría de aves y ganadería. Los tanques de almacenamiento de agua cuentan con un volumen de 14,5m³ y 10,85m³ aproximadamente. (...)”



CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0479

19 SEP 2024

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RICARDO ARANGO DÍAZ".

2

Que el concesionario mediante peticiones con radicados 07459 de 01 de agosto de 2023, 03210 de 18 de abril de 2022 y 10260 de 11 de diciembre de 2017, respectivamente, adujo lo siguiente:

"(...) en el año 2022, me dirigí a esta entidad informándoles que aparecía como usuario de la acequia "EL SEMILLERO", la cual cruzaba por mi predio sin prestar ningún servicio de uso de agua ya que no corría ningún caudal por su cauce, procediendo esa entidad a suspender cualquier cobro por dicho concepto".

"(...) les solicito visita a mi predio donde podrán comprobar primero que no tengo acceso al agua en mención".

"(...) pido que se descontinúe del listado de usuarios de la Acequia El semillero y renuncio a la asignación de 2lts de dicha corriente ya que Corpocesar (...) pido anulación de los cargos en los que aparezco como deudor de ustedes".

Que mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-0282 del 12 de septiembre de 2023 se resaltó lo siguiente:

Número	Valor	Período de Cobro	Asignación (L/S)
TUA 2012-000450	\$ 104.544	01/03/2012-28/02/2013	2lts
TUA 2012-000477	\$156.816	01/03/2012-28/02/2013	3lts
TUA 2013-000450	\$158.932	01/03/2013-31/12/2013	2lts
TUA 2013-000477	\$238.399	01/03/2013-31/12/2013	3lts
TUA 2014-000450	\$177.612	01/03/2013-31/12/2013	2lts
TUA 2014-000477	\$266.419	01/03/2013-31/12/2013	3lts
TUA 2015-000450	\$203.260	01/03/2015-31/12/2015	2lts
TUA 2015-000477	\$304.890	01/03/2015-31/12/2015	3lts
TUA 2016-000450	\$267.253	01/01/2016-31/12/2016	2lts
TUA 2016-000477	\$400.879	01/01/2016-31/12/2016	3lts
TUA 2018-539	\$58.585	27/04/2018-27/04/2018	2lts
TUA 2018-544	\$87.878	27/04/2018-27/04/2018	2lts
TUA 2023-4810	\$175.025	01/01/2022-31/12/2022	3lts

Que revisado el expediente, el informe del día 18 de octubre de 2019, y las peticiones con radicados 07459 de 01 de agosto de 2023, 03210 de 18 de abril de 2022 y 10260 de 11 de diciembre de 2017, y el oficio SGAGA-CGITGSARH-0282 del 12 de septiembre de 2023 evidencian que el concesionario no ha usado la concesión hace más de dos (2) años y además no ha cumplido con las obligación señalada en el numeral 3 del artículo septuagésimo quinto de la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021, consistente en el deber de pagar las tasa imputables al aprovechamiento de la concesión.

Que mediante auto 0012 de 23 de julio de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 modificada mediante Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021, a nombre de Ricardo Arango Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 7.397.282, con fundamento en los literales c, e, y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

B.

0479

19 SEP 2024

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RICARDO ARANGO DÍAZ".

3

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

0479

19 SEP 2024

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RICARDO ARANGO DÍAZ".

4

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de Ricardo Arango Díaz, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configuran las causales de caducidad previstas en los literales c, e, y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el concesionario no hace uso de la concesión hace más de dos (2) años de acuerdo a lo indicado en el informe del día 18 de octubre de 2019, y las peticiones radicados 07459 de 01 de agosto de 2023, 03210 de 18 de abril de 2022 y 10260 de 11 de diciembre de 2017, y así mismo, no ha cumplido con las obligación señalada en el numeral 3 del artículo septuagésimo quinto de la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021, como se desprende del oficio SGAGA-CGITGSARH-0282 del 12 de septiembre de 2023 emitido por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento con del Recurso Hídrico, de conformidad con la información aportada por la Oficina Jurídica de la Corporación, y en suma, no se presentaron descargos.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios, a nombre de Ricardo Arango Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 7.397.282, teniendo como causales los literales c, e, y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios, a nombre de Ricardo Arango Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 7.397.282.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

AB

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0479

19 SEP 2024

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RICARDO ARANGO DÍAZ".

5

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se **ordena** el archivo del expediente CGRH 64-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** a Ricardo Arango Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 7.397.282, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: **Comuníquese** al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

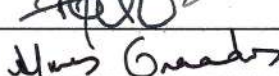
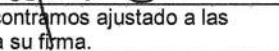
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

19 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 064-2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306